

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

### **Artículo 1-**

Créase el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales en el ámbito del Ministerio de Salud, en coordinación intersectorial con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Ministerio Público Fiscal.

### **Artículo 2 -**

Son objetivos del Programa:

- a) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- b) Implementar servicios integrales, específicos, expeditivos, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica a las personas víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- c) Promover la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la rehabilitación de las personas que sufren sus efectos.
- d) Disminuir la morbilidad de las personas víctimas de estos delitos.
- e) Prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual y de VIH/SIDA, asegurando las prestaciones de emergencia.
- f) Arbitrar procedimientos que eviten la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la substanciación de actuaciones judiciales.
- g) Sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de las fuerzas de seguridad, de salud, de educación y de justicia para la prevención y asistencia de las víctimas de delitos contra la integridad sexual.
- h) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas con los delitos contra la integridad sexual y sobre la violencia de género.
- i) Estandarizar metodologías para la recolección de datos científicos, que permitan realizar un diagnóstico de la magnitud del problema, así como el seguimiento del presente programa.
- j) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación y a las prestaciones de los servicios.

### **Artículo 3 -**

La presente ley se inscribe en el marco de las Convenciones Internacionales con rango constitucional - artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional - "Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" y "Convención sobre los Derechos del Niño" y de la ley 24.632 ratificatoria de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Pará).

### **Artículo 4 -**

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo:

- a) Incluir la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales en las políticas públicas del sector.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- b) La confección de los protocolos médico y psicológico que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención a la víctima de delitos sexuales, resguardando la intimidad de la persona asistida y garantizando el acceso a las prestaciones de anticoncepción de emergencia y del tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, previo consentimiento informado.  
El procedimiento deberá asimismo asegurar la obtención y preservación de los elementos probatorios y la asistencia psicológica para contención y tratamiento de la víctima durante el tiempo necesario.
- c) Los protocolos, la medicación y todo elemento necesario para brindar la asistencia integral de urgencia, deberán estar disponibles en cada servicio de salud en un “botiquín de emergencia”.
- d) Procurar la mejor calidad en la atención, que observe un trato digno y respetuoso, eliminando prácticas institucionales discriminatorias.

## **Artículo 5 -**

Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el “Programa Médico Obligatorio” (PMO), en el Nomenclador Nacional de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados, incorporarán estas prestaciones a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

## **Artículo 6 -**

La Procuración General de la Nación, a través de la “Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito” proveerá el asesoramiento legal, el acompañamiento y la contención necesarios para realizar la denuncia en caso de que así lo decidiera la víctima del delito. Asimismo proveerá el patrocinio gratuito en caso de carecer de recursos económicos, pudiendo suscribir a tal efecto, los convenios correspondientes.

## **Artículo 7 -**

El Ministerio del Interior tendrá a su cargo:

- a) Capacitar, con perspectiva de género, a los agentes policiales.
- b) Conformar áreas específicas en las comisarías a fin de proporcionar un ámbito de privacidad para la recepción de las denuncias, garantizando un marco de respeto y contención a las víctimas.

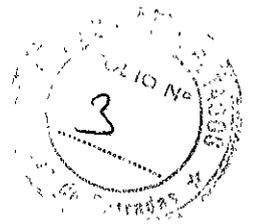
## **Artículo 8 -**

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo:

- a) El desarrollo de acciones para sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, a la comunidad educativa sobre la existencia, importancia y magnitud de los delitos contra la integridad sexual.
- b) Concientizar respecto a las implicancias de los abusos físicos y psicológicos considerados como una violación a los derechos humanos.
- c) Informar sobre los servicios de protección y asistencia en la materia.

## **Artículo 9 -**

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tendrá a su cargo la articulación con el Poder Judicial a los efectos de implementar la presente ley en particular en el ámbito del Cuerpo Médico Forense.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Artículo 10-

La autoridad de aplicación deberá suscribir Convenios con las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que desarrollen las acciones tendientes a efectivizar el Programa en las respectivas jurisdicciones. A estos efectos percibirán las partidas del Tesoro Nacional previstas en el presupuesto.

El no cumplimiento del Programa cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Artículo 11-

El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Prevención y Asistencia a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

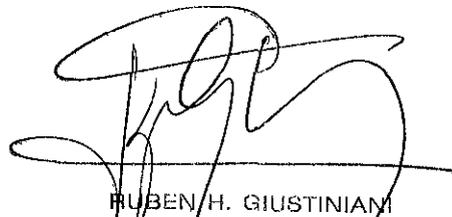
## Artículo 12-

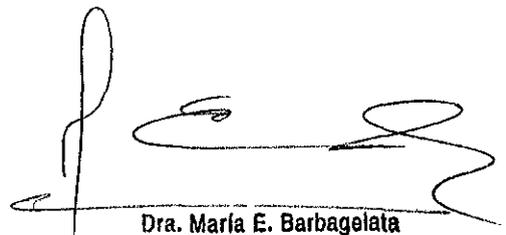
Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

## Artículo 13-

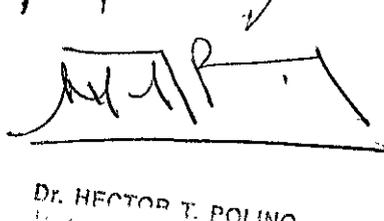
Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACION

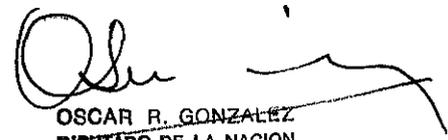
  
RUBÉN H. GIUSTINIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dra. María E. Barbajelata  
Diputada de la Nación

  
LAURA C. MUSA  
DIPUTADA DE LA NACION

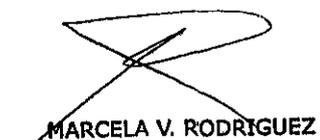
  
DR. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
EDUARDO GARCÍA  
DIPUTADO DE LA NACION

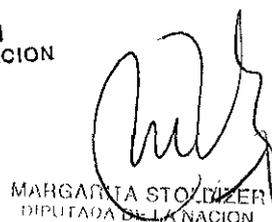
  
OSCAR R. GONZÁLEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
DR. ALDO NERI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARCELA V. RODRÍGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Alicia Verónica Gutiérrez  
Diputada de la Nación

  
MARGARITA STOLIZER  
DIPUTADA DE LA NACION